

ACTA/No. CUARENTA Y CINCO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente, doctor Henry Alexander Mejía, para este día y hora a la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. PROPUESTA DE ACUERDO PARA INCLUIR EN EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO. II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PARA LA REFORMA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO JUDICIAL. III. PROYECTO DE POLÍTICA ANTISOBORNO DEL ÓRGANO JUDICIAL. IV. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-647-24 instruido contra el licenciado Nelson Renato Campos Ayala (caduca el 23 de junio de 2025). 2) Informativo D-1708-24 instruido contra el licenciado Roberto Armando Romero Quintanilla (caduca el 24 de junio de 2025). 3) Informativo D-436-24 instruido contra la licenciada María Mercedes Sánchez Jiménez (caduca el 26 de junio de 2025). 4) Informativo D-1739-24 instruido contra el licenciado Erick Alberto Tejada Valencia (caduca el 26 de junio de 2025). 5) Informativo D-2012-23 instruido contra la licenciada María Alicia Flores Bonilla

(caduca el 27 de junio de 2025). 6) Informativo D-1127-23 instruido contra el licenciado Yuri Vladimir Argueta Velásquez (caduca el 30 de junio de 2025). Se da inicio a la sesión a las nueve horas con cuarenta minutos, haciéndose constar que los Magistrados Sandra Luz Chicas Bautista y Vicente Alexander Rivas Romero se encuentran con licencia. **El Magistrado Presidente Mejía propone modificación de agenda trasladando el punto I al punto III, por lo que el II sería el I y somete a votación la agenda modificada: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. PROPUESTA DE ACUERDO PARA INCLUIR EN EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO.** El Magistrado Presidente Mejía expresa que el Pleno ya ha conocido, de forma general, el contenido de la norma ISO 37001-2016 y ahora corresponde hacer ciertas adecuaciones a fin de incluir algunas matrices y circunstancias concretas de carácter técnico a efecto de dar cumplimiento al Sistema de Gestión Antisoborno. El ingeniero I M expone que deben abordarse algunas cuestiones que resultan fundamentales para que el Sistema de Gestión Antisoborno del Órgano Judicial tenga la base suficiente para poder ser implementado en la institución y su posterior certificación, dado que la empresa encargada de esto así lo exigirá. En ese orden, como primer punto, existe la urgente necesidad de modificar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026,

que fue aprobado por el Pleno el 25/10/2022, para articularlo con la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno; a tal efecto, se envió a los Magistrados una copia de ese documento, que parte de un diagnóstico institucional, sigue con el pensamiento, objetivos, acciones y programas estratégicos, y es en estos puntos en los cuales se propone hacer la modificación mencionada, después, ello se vaciará en la planificación táctica operativa para toda la institución. Así, de acuerdo con el diagnóstico obtenido por medio de la consultoría ordenada, si bien el PEI expresa bastante bien el contexto institucional, resulta que no se encuentra alineado con el Sistema de Gestión Antisoborno; en ese sentido, el PEI establece en su objetivo número 5: “desarrollar y fortalecer los sistemas de prevención y control de la corrupción” y el sistema en discusión se integra perfectamente en este objetivo, que tiene dos líneas estratégicas: la 5.1 que consiste en actualizar e implementar la estrategia de la prevención de la corrupción en el Órgano Judicial y diseñar e implementar un modelo institucional de gestión de riesgos de corrupción; en ese sentido, ya se aludía a estos temas, que están alineados al sistema en estudio; sin embargo, ya que con base en el artículo 16 de la Ley de Compras Públicas y el artículo 10 del correspondiente Reglamento, se requiere a las instituciones del Estado tramitar, obtener y mantener la certificación y acreditación de la norma antisoborno, de acuerdo con los estándares internacionales de gestión de calidad existentes, que para el caso es la norma ISO 37001-2016, que específicamente exige “asegurar que la estrategia de la organización y la política antisoborno se encuentren alineadas”, en ese orden, se propone modificar la línea estratégica 5.2 a fin de añadirle: “fortalecer los mecanismos de prevención de la corrupción” y en las acciones

estratégicas, agregar una tercera: “diseñar, implementar y certificar un sistema de gestión antisoborno en el Órgano Judicial con base en la norma ISO 37001-2016, en articulación al alcance que se defina técnicamente”. La Magistrada Castillo Amaya expone que es importante considerar que hay dos formas de hacer un plan estratégico, una es en respuesta a un análisis de riesgo previo y la otra es solamente por cumplimiento, que es la que se está utilizando en este caso, pues solo se está incluyendo dentro del plan la intención de hacerlo, por ello es que se dice que se pretende “implementar un sistema de acuerdo a lo que dice la ley”; sin embargo, debe tenerse claro que una vez que se haya implementado y certificado, se debe volver a modificar el plan estratégico, pues ya habrá algunos avances; por ello, el plan estratégico, así como el operacional, deberá modificarse nuevamente el próximo año en concordancia con la gestión del riesgo producto de la implementación; siendo esta la razón por la que en la propuesta actual los verbos rectores de las modificaciones se encuentran en tiempo futuro. La licenciada R M R, Gerente General de Asuntos Jurídicos, propone el proyecto de acuerdo para la modificación del PEI, manifestando que en el cuerpo del acuerdo se desarrolla la competencia constitucional y legal que tiene la Corte para realizarlo, también, se señala lo que ya manifestó el director de planificación, en el sentido de que, si bien ya se cuenta con un objetivo estratégico anticorrupción, no se cuenta con una línea explícitamente estratégica destinada a implementar un sistema orientado a prevenir, detectar y sancionar el soborno, luego se dice que es imperativo cumplir con la Ley de Compras Públicas, su reglamento y demás

normativa y se establece que esta línea estratégica ayudará a la prevención del soborno, contribuirá al fortalecimiento de los mecanismos de control institucional, incentivará una cultura de integridad y garantizará el uso óptimo de los recursos públicos. Así, se hace la propuesta de modificar la denominación de la línea estratégica 5.2 del PEI del Órgano Judicial 2022-2026 de la manera siguiente: 5.2 Fortalecer los mecanismos de prevención de la corrupción, de transparencia y de rendición de cuentas, de incorporar en la línea estratégica precitada la acción estratégica siguiente: diseñar, implementar y certificar un Sistema de Gestión Antisoborno en el Órgano Judicial con base en la norma ISO 37001-2016, en articulación al alcance que se defina técnicamente, y, finalmente, se va a efectuar el lineamiento operativo con la acción estratégica antes mencionada, con la finalidad de que las unidades organizativas y sedes judiciales lo contemplen en sus planes operativos. El Magistrado Marroquín Galo pregunta si habría otra manera de redactar el punto 3, pues este puede resultar confuso en cuanto a su significado exacto, en el sentido de si este estaría ordenando a las unidades organizativas que hagan algo con sus planes anuales operativos en relación con la nueva acción estratégica. El Magistrado Marroquín Martínez dice que coincide con Magistrado Marroquín Galo en cuanto al punto expresado, manifestando que cree más conveniente que este punto se redacte de forma imperativa, pues es la autoridad superior la que promueve que todas las unidades organizativas deben alinear sus planes estratégicos a lo que se está proponiendo en este momento. La licenciada R, al respecto, explica que el PEI es el documento rector, es decir, el que va a irradiar a todos los planes operativos anuales de las demás unidades organizativas, pero que de ser

necesario se modificará la redacción. El Magistrado Marroquín Galo sugiere se consigne de forma más clara lo que deben hacer las unidades organizativas en sus planes operativos anuales para reflejar este lineamiento, por ejemplo, si tienen que actualizar las metas y las acciones. El ingeniero M expresa que debe tomarse en consideración que el asunto se trata de una cuestión técnica y, en esa idea, cuando hay un instrumento rector, que en este caso es el PEI, la planeación operativa está totalmente articulada y debe estar alineada con la planeación estratégica; es decir, la redacción propuesta permite entender, en lo técnico, que la Dirección de Planificación Institucional con las unidades organizativas y las sedes judiciales van a proceder, tal como lo preguntaba el Magistrado Marroquín Galo, a modificar metas en lo que sea pertinente, por ejemplo, se tendrá que modificar la planeación operativa de la Dirección de Compras Públicas Institucionales para considerar el Sistema de Gestión Antisoborno en las metas operativas, pero ya estaría alineado con el PEI con la aprobación que se haría este día; sin embargo, también podría cambiarse la redacción en el sentido sugerido por el Magistrado Marroquín Galo. Este último expresa que, si corresponde técnicamente, debe hacerse constar que lo que se pretende es ordenar a las unidades organizativas y sedes judiciales que modifiquen o actualicen sus planes anuales operativos en lo que sea necesario para cumplir con la nueva línea estratégica. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación la propuesta de acuerdo para incluir en el Plan Estratégico Institucional la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno,**

incluyendo la observación formulada e incorporada: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO PARA LA REFORMA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO JUDICIAL.** El ingeniero M expone que es indispensable modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, que perfila los puestos de trabajo y las responsabilidades que ejecutan, como requisito de la norma ISO 37001-2016 para las personas que ocupan estos cargos, por ejemplo, la implementación de controles, desarrollo de actividades preventivas, informativas, formativas y de denuncia, establecimiento de procedimientos y mecanismos específicos para el sistema de gestión, implementación de control y seguimiento, registros documentales, entre otros. En ese sentido, dice, es necesario asegurar que los servidores judiciales cumplan con estos requisitos, especialmente en tres ámbitos: el desarrollo de actividades del sistema, la aplicación de mecanismos de control y todo lo que se derive de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que es necesario modificar el manual referido, así como los manuales administrativos específicos de las unidades organizativas, pero sin perder de vista que el documento rector es el Manual de Clasificación de Cargos, que fue emitido por acuerdo de Corte Plena n.º 12-bis de 14/1/2020 y que por su naturaleza es necesario que sea el Pleno quien lo modifique, además, es el instrumento técnico para el desarrollo de procesos de reclutamiento, selección de personal y otras actividades, tiene 5 categorías laborales para las que va a ser

obligatorio cumplir con las siguientes actividades: i) conocer y cumplir la política antisoborno del Órgano Judicial; ii) participar activamente en las jornadas de sensibilización o formación de los sistemas de gestión que tengan implementados en la institución, aplicando en su unidad organizativa el contenido formativo recibido; iii) reportar de forma oportuna cualquier sospecha, incidente o consulta relacionado con el soborno, utilizando los canales definidos por la institución; iv) identificar riesgos potenciales de soborno que no tengan controles implementados relacionados con sus funciones y comunicarlos a la jefatura inmediata superior y a la unidad de cumplimiento; v) elaborar, mantener, actualizar los documentos y registros requeridos por los sistemas de gestión implementados en la institución con base en la naturaleza del puesto de trabajo y vi) ejecutar o participar activamente, según sea el caso, en todas las demás acciones derivadas de los sistemas de gestión implementados por la institución, así como aplicar los mecanismos de control correspondientes, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo y los requerimientos específicos de dichos sistemas. La Magistrada Castillo Amaya pregunta si, dado que se trata de un documento en el que está dando una orden, pues se incorporan nuevas funciones, podrían especificarse cuáles son los cargos genéricos a los que se hace referencia en el acuerdo propuesto, ya que esto, normalmente, se realiza a partir de la identificación del rol de cada uno en el sistema, lo que se realiza a partir de la gestión del riesgo y, una vez se levantan los procesos, se determinan los roles de cada uno dentro del proceso y se observa cuáles son los que están sujetos a diferentes riesgos y, ya

definidos estos últimos, se establecen los controles pertinentes, que se integran al proceso de nuevo y se le da un nuevo rol a las personas, de acuerdo con quiénes se determinen que, de acuerdo con cada proceso particular, están mejor facultados para llevar a cabo esas funciones. El Magistrado Martínez Cortez sugiere que en la descripción de las actividades obligatorias mencionadas se especifique, en aquellas en donde se haga referencia de forma genérica a “sistemas de gestión”, que se trata del Sistema de Gestión Antisoborno y, también, consulta si este acuerdo será publicado en el Diario Oficial. El Magistrado Marroquín Martínez consulta, en relación con la observación de la Magistrada Castillo Amaya, si los cargos genéricos son muchos, dado que, de ser así, resultaría complicada la redacción sugerida, y si en tal caso se pudiera realizar por medio de otra forma de redacción. Sobre este último punto, el ingeniero M responde que, en total, son 45 cargos y que la especificación sugerida por la Magistrada Castillo Amaya se hará en los manuales administrativos específicos de cada unidad organizativa, por ejemplo, ya se está trabajando, con el acompañamiento de la consultoría, en la modificación de los manuales de la Dirección de Compras Públicas Institucionales. En relación con la puntualización recomendada por el Magistrado Martínez Cortez, dice que se habla únicamente de “sistemas de gestión” porque, previsiblemente, este será el inicio de la implementación de otras normas ISO, y de esa forma, cualquier otra que se adopte ya estará contemplada en el Manual de Clasificación de Cargos. El Magistrado Marroquín Martínez expresa estar de acuerdo con la redacción propuesta, pues en el futuro la estructura organizativa podría cambiar, agregando o suprimiendo unidades, por ejemplo. El Magistrado Marroquín Galo, haciendo referencia a la intervención de la

Magistrada Castillo Amaya, consulta si se puede escuchar más de la justificación técnica para sustentar la viabilidad de la redacción propuesta, a fin de dejar constancia de que no se está obviando ningún paso, sino solo optando por una manera factible de llevar a cabo estas adecuaciones. El Ingeniero M manifiesta que, en esencia, los cambios formulados se están haciendo en el Manual de Clasificación de Cargos porque es el documento rector de los requisitos, actividades y responsabilidades de todos los cargos a nivel institucional, dejando preparado el camino para que, ya de forma específica, en los manuales administrativos de cada unidad organizativa, con los riesgos identificados, se asigne funciones específicas a cada puesto de trabajo y, por ahora, para ser sujetos a certificación, es necesario definir en el instrumento genérico los elementos mencionados, agregando que la Magistrada Castillo Amaya tiene razón en sus manifestaciones, pero que dichas puntualizaciones se llevarán a cabo en los manuales administrativos de cada unidad utilizando el documento rector y con la identificación de los riesgos y el alcance. La Magistrada Castillo Amaya dice estar de acuerdo con lo externado por el ingeniero M y que sus manifestaciones solo se refieren a hacer una especificación de las 5 categorías en las cuales se enlistan los 40 cargos mencionados. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación la propuesta de modificación de acuerdo para la reforma del Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, incorporando la gestión de la norma ISO 37001-2016: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez,

Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **III. PROYECTO DE POLÍTICA ANTISOBORNO DEL ÓRGANO JUDICIAL.** En relación con este punto, el maestro D C explica al Pleno que con base en los artículos 16 de la Ley de Compras Públicas y 10 letra “a” de su Reglamento, es obligación de todas las instituciones del Estado gestionar, obtener y mantener la certificación antisoborno, que es la norma es la ISO 37001-2016, que determina, en su apartado 5.1.1., los requisitos indispensables para la implementación de ese tipo de sistemas, agregándose la exigencia de la aprobación de una política antisoborno. Asimismo, se señala que dicha política, de acuerdo con la norma citada, debe: i) contener la prohibición del soborno; ii) requerir el cumplimiento de las leyes antisoborno que sean aplicables a la organización; iii) ser apropiada al propósito de la organización; iv) proporcionar un marco de referencia para el establecimiento, revisión y logro de los objetivos antisoborno; v) incluir el compromiso de cumplir los requisitos del sistema de gestión antisoborno; vi) promover el planteamiento de inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias; vii) incluir el compromiso de la mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno; viii) explicar la autoridad y la independencia de la función de cumplimiento antisoborno; y ix) explicar las consecuencias de no cumplir con la política antisoborno. Se agrega que el documento sometido a aprobación fue redactado por el Equipo Implementador y el Comité Técnico de Apoyo teniendo en consideración las observaciones que el Pleno realizó en la sesión extraordinaria pasada y, asimismo, que ha sido revisada por la empresa consultora, que manifestó por escrito que el proyecto

cumple con los requisitos que exige la norma mencionada. La norma ISO 37001-2016 señala que este instrumento de política, una vez aprobado, tiene que estar disponible como información documentada, tiene que comunicarse en los idiomas apropiados dentro de la organización y a los socios de negocios que representen más que un riesgo bajo de soborno, estar disponible a las partes interesadas pertinentes, según corresponda. Asimismo, se señalan como consideraciones importantes que la Política Antisoborno es una declaración de intención de parte de la institución respecto del compromiso antisoborno y el cumplimiento del sistema, por lo que debe llevar un lenguaje claro y sencillo para que lo puedan entender todos los niveles jerárquicos de la institución; también, que la política representa uno de los documentos que se van a generar en el proceso de implementación del Sistema de Gestión Antisoborno del Órgano Judicial, por lo que todas las cuestiones relacionadas con el alcance, objetivos, partes interesadas, metodologías que apliquen, evaluación de riesgos y la periodicidad de estos, entre otros, serán abordados en instrumentos distintos, por ejemplo, el Manual del Sistema de Gestión Antisoborno, dentro de los procedimientos de todas las unidades organizativas. En atención a lo expuesto, se solicita al Pleno de la Corte: i) aprobar la Política Antisoborno del Órgano Judicial; ii) instruir al Departamento de Publicaciones para que reproduzca y distribuya la presente política en todas las sedes judiciales y dependencias jurídicas y administrativas, así como al Instituto de Medicina Legal, para que lo ubiquen en un lugar visible dentro de sus instalaciones; iii) instruir a la Dirección de Comunicaciones y

Relaciones Públicas y a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información para que formulen el plan de divulgación de la Política Antisoborno del Órgano Judicial, a efecto de que esté disponible en el sitio web de la institución y en las redes sociales oficiales, debiendo enviarse a todos los correos institucionales; y iv) instruir a la Unidad de Cumplimiento para crear el canal de denuncia apropiado y que proceda a su divulgación con el apoyo de las unidades correspondientes, previa normativa que para tales efectos sea aprobada por el Presidente del Órgano Judicial. La Magistrada Castillo Amaya realiza una consulta respecto a los tiempos verbales utilizados en la redacción, ya que unos están en presente, que considera que es lo adecuado, otros están en futuro y otras son órdenes hacia agentes internos de la institución; así, opina que ya que la política trata de instituir el sistema de gestión, la redacción debería ser, en lo posible, en presente, ya que se podría dar lugar a contradicciones, por ejemplo, se dice que “se instruirá” al Oficial de Cumplimiento para que construya el canal de denuncia, pero este ya existe, que es el correo electrónico, como se sugirió en la sesión pasada, y que sería importante que la política lo contenga, así como cualquier otro tipo de canal, como llamadas telefónicas o denuncias personales. El Magistrado Martínez García manifiesta que coincide con la Magistrada Castillo Amaya en cuanto a definir el canal de denuncia y cómo va a funcionar. En lo tocante a tales temáticas, licenciado D C expresa que el proyecto en estudio está redactado como un acuerdo, luego la política y al final las instrucciones del Pleno a áreas específicas para el tema de la divulgación de la política antisoborno y la creación de los

canales de denuncia; en cuanto este, se explica que en este momento se encuentra enunciado un correo electrónico para poder realizar el planteamiento de inquietudes o consultas, sin embargo, en cuanto al canal de denuncia, debe existir todo el aparataje administrativo del procedimiento para dar trámite a las denuncias, pero todo esto estaría por debajo de la política en sí misma, entonces, dentro de la instrucción de divulgar la Política Antisoborno, se ha incluido también la del canal de denuncia, una vez que se encuentre gestionado, pues en este momento solo está enunciado y luego se trabajaría con las correspondientes áreas para la creación del procedimiento y del correo electrónico específico. El Magistrado Presidente Mejía expresa, respecto al número 7 del acuerdo propuesto, que en el este se dice que “toda la información relacionada al sistema de gestión antisoborno estará disponible para todas las personas que prestan sus servicios en la institución, así como a la partes interesadas, en los canales oficiales correspondientes, como información documentada” y que esto podría ser cambiado, en el sentido de expresar que “en consecuencia, instrúyese al departamento...” para evitar expresiones repetitivas. El Magistrado Marroquín Martínez observa que no debe perderse de vista que son temas distintos la política y las instrucciones, es decir, las acciones operativas que surgen a raíz de ella. La Magistrada Castillo Amaya expresa estar de acuerdo con este punto de vista, en ese sentido, expresa que la separación apuntada por el Magistrado Marroquín Martínez está en consonancia con las ideas que ella expresó con anterioridad, en cuanto a que, dentro de la política, que es un compromiso que la institución

adquiere, los verbos rectores deben encontrarse en tiempo presente, ya que de lo contrario, deberá volver a cambiarse, en caso de que en las instrucciones se den nuevos supuestos, por ejemplo; en ese orden, considera que lo mejor es que si puede dejarse ya instituido el canal de denuncia y los verbos en tiempo presente, se haga de esa forma, ya que eso representará que la política es algo que se puede y debe publicar, en ese sentido, en algunas instituciones se imprime y se pone en todas las sedes y oficinas, entonces es un texto reproducible en su integridad sin estar sujeto a modificaciones tan prontas, porque tiene todos los elementos que se supone que ya existen, por eso cuando se dice que “se instruirá” se debe tener en cuenta que ello se hará a partir del compromiso decidido en la política y, luego, esas instrucciones son para asuntos que van a terminar de completarla; por ello, dice, preguntaba al consultor sobre los tiempos verbales, para dejar definido qué compromisos quedarían plasmados en la política y qué cuestiones se entenderían como asuntos operativos que devienen de esta. Al respecto, el consultor, ingeniero S, expresa que la política instruye a dar cumplimiento a los requisitos de la norma ISO 37001-2016, que en su apartado 7.4.2. establece que se debe comunicar a todo el personal y a sus socios estratégicos; entonces, dice, la política refleja intenciones, ya que el requisito de la norma instruye que debe ser comunicada, ahora bien, la forma en que se hará esto queda a la discrecionalidad de la organización, por ejemplo, a través de páginas web, manuales, carnés, y esa es una información documentada cuya efectiva realización debe ser evidenciada; por ello, dice que si se deja “dar

cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma referida”, haciendo alusión a su apartado 7.4.2., se da a entender que se debe divulgar a todos los empleados y socios estratégicos. En el caso de los canales de denuncia, licenciado D C expresa que habrá un procedimiento obligatorio donde se detalle cómo se va a hacer, de lo que también debe quedar registro de la forma en que se hace, para evidenciar la eficacia de esos canales. El Magistrado Presidente Mejía consulta cuál sería la propuesta de redacción, a partir de los temas que se han discutido. En relación con esto, se expresa que la propuesta de Acuerdo comprende, primero, aprobar la Política Antisoborno del Órgano Judicial, documentándose su contenido específico, luego, se expresa la necesidad de reproducir y distribuir dicha Política, hacer el plan de su divulgación y construir el canal de denuncia y el procedimiento respectivo para darle trámite; así, la publicación solo se haría respecto a la Política, excluyendo las instrucciones administrativas que gire la Corte Plena para desarrollar todo el aparataje necesario para la implementación del Sistema Antisoborno. El Magistrado Presidente Mejía expresa que debería redactarse un segundo apartado ordenando las comunicaciones conforme a la norma ISO 37001-2016. El ingeniero M manifiesta que la Magistrada Castillo Amaya tiene razón y podría definirse lo relativo al canal, aunque sea de forma temporal, para no perder de vista que la política es lo urgente; pero a efecto de abordar el tema apuntado, propone que se agregue la extensión telefónica de la Comisión de Ética de la Corte Suprema de Justicia, aunado al correo ya existente y que la redacción quede definida en tiempo presente, como sugirió la Magistrada

Castillo Amaya. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación el Proyecto de Política Antisoborno del Órgano Judicial con las observaciones realizadas e incorporadas: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **IV. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-647-24 instruido contra el licenciado Nelson Renato Campos Ayala (caduca el 23 de junio de 2025). El licenciado R M expone el informativo contra el licenciado Campos Ayala, a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales, debido a que devolvió su Libro de Protocolo con un año seis meses y quince días de retraso; al respecto, se tiene que el notario justificó un impedimento, por enfermedad, por un periodo de 13 días, lo que se tomó en cuenta, por lo que el retardo se contabilizó como un año seis meses y dos días. El profesional apuntado compareció presentando un escrito con determinadas argumentaciones que fueron desestimadas, salvo lo referido al justo impedimento mencionado, además, reconoció su responsabilidad, para los efectos señalados en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por ello se propone que se le sancione con un año de suspensión en el ejercicio de la función notarial; **se hace constar el retiro del Magistrado Presidente Mejía, Preside la Magistrada Dueñas.** El Magistrado Martínez Cortez sugiere dotar de más contenido a la resolución propuesta respecto a uno

de los argumentos esgrimidos en el escrito presentado por el profesional, relacionado a las razones por las que no resulta aplicable al caso concreto. El licenciado M refiere que no se profundizó más sobre la sanción, pues se está analizando respecto a la propuesta de los investigativos cuyo incumplimiento ha sido menor al de un año; **se hace constar el reingreso del Magistrado Presidente Mejía. El Magistrado Presidente Mejía somete a votación, con las modificaciones ya planteadas, a efecto de observar el principio de *stare decisis*, declarar responsable al licenciado Nelson Renato Campos Ayala de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **El Magistrado López Jerez se suma a la votación anterior y esta se aprueba con Doce votos.** Se procede al punto 2) Informativo D-1708-24 instruido contra el licenciado Roberto Armando Romero Quintanilla (caduca el 24 de junio de 2025). El licenciado M expone el informativo contra el licenciado Romero Quintanilla, a quien se atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por entregar su Libro de Protocolo ocho años siete meses después del vencimiento del plazo legal para hacerlo; en el caso se solicitó un testimonio en segunda saca, el profesional no se mostró parte en el procedimiento administrativo, pese a su legal notificación; por ello, se hace la propuesta de suspender al notario por el periodo de cuatro años.

El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Roberto Armando Romero Quintanilla por el hecho tipificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de cuatro años: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto 3) Informativo D-436-24 instruido contra la licenciada María Mercedes Sánchez Jiménez (caduca el 26 de junio de 2025). El licenciado M expone el informativo contra la licenciada Sánchez Jiménez, a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por entregar su Libro de Protocolo cuatro años cinco meses después de vencido el término legal para hacerlo; en el presente caso no se solicitaron testimonios en segunda saca y la notaria reconoció su responsabilidad, conforme al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; por ello, se hace la propuesta de suspenderla notario por el periodo de un año seis meses. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada María Mercedes Sánchez Jiménez por el hecho calificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza,

Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-1739-24 instruido contra el licenciado Erick Alberto Tejada Valencia (caduca el 26 de junio de 2025). El licenciado M expone el informativo contra el licenciado Tejada Valencia, a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por entregar su Libro de Protocolo nueve años un mes después de vencido el término legal para hacerlo; en el caso particular no se solicitaron testimonios en segunda saca y el profesional reconoció su responsabilidad, conforme al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; por ello, se hace la propuesta de suspenderlo por el periodo de dos años en el ejercicio de la función notarial. La Magistrada Castillo Amaya realiza una observación sobre uno de los precedentes que se citan en el proyecto analizado. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Erick Alberto Tejada Valencia por el hecho calificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-2012-23 instruido contra la licenciada María Alicia Flores Bonilla (caduca el 27 de junio de 2025). El licenciado D S expone el informativo contra la licenciada Flores Bonilla, a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones

notariales por entregar su Libro de Protocolo un año cinco meses después de vencido el término legal para hacerlo, la notaria pidió que se le sancione con el menor tiempo posible y reconoció su responsabilidad; sin embargo, por el período de ilicitud en que incurrió dicha profesional, los efectos de la atenuante ya se encuentran comprendidos. Por ello, se hace la propuesta de suspenderla por el periodo de un año en el ejercicio de la función notarial. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada María Alicia Flores Bonilla por el hecho calificado como incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1127-23 instruido contra el licenciado Yuri Vladimir Argueta Velásquez (caduca el 30 de junio de 2025). El licenciado S expone el informativo contra el licenciado Argueta Velásquez, a quien se atribuye la infracción de falsedad. Explica que el proceso administrativo se inició en virtud de un informe remitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en relación a que el notario autorizó el acta de constitución de un sindicato de una institución autónoma, en la que hizo comparecer a 61 constituyentes; sin embargo, al presentarse dicho documento al Ministerio citado, se evidenció dentro del trámite correspondiente que dos de esas personas ya no eran empleados de la institución referida y una de ellas había fallecido antes de la

elaboración del acta en mención, como se demostró con la nómina de empleados remitida por la institución, las cartas de renuncia y la certificación de partida de defunción correspondientes, descartándose en el último caso que se tratase de un homónimo, pues los datos personales del fallecido coincidieron con los del compareciente. El notario dijo que, por la aglomeración de personas que concurrieron al acto, no se cercioró de la identidad de los suscribientes del acta, no obstante haberseles llamado para firmar en el orden consignado en el instrumento y tener a la vista la documentación de su identidad, alegó que no actuó de mala fe, no afectó a terceros, que desde su autorización como notario no había tenido sanciones y reconoció su responsabilidad, como prueba de descargo, ofreció el testimonio de un profesional del derecho que lo acompañó al acto en cuestión, pero cuando este fue llamado y acudió a la cita, el notario investigado no lo hizo, y era a él a quien correspondía la acreditación de dicho testigo y la realización del interrogatorio, por lo tanto, en el procedimiento no existe prueba de descargo que valorar. Por ello, tomando en cuenta la atenuante prevista en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace la propuesta de suspenderlo por el periodo de dos años seis meses en el ejercicio de la función notarial. **El Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Yuri Vladimir Argueta Velásquez por el hecho calificado como falsedad e inhabilitarlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años seis meses: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García,

Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros Espinoza, Calderón Escobar, Clímaco Valiente y Marroquín Galo. Se cierra la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar, firmamos. *El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día diecinueve de junio de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de veintitrés páginas. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de 2025. Suscribe: RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.*